



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 47 De Jueves, 23 De Marzo De 2023



| FIJACIÓN DE ESTADOS     |           |                                                                       |                                                                                                     |            |                                                                |
|-------------------------|-----------|-----------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|----------------------------------------------------------------|
| Radicación              | Clase     | Demandante                                                            | Demandado                                                                                           | Fecha Auto | Auto / Anotación                                               |
| 05376311200120150035400 | Ejecutivo | Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa | Cooperativa De Trabajo Asociado Ser Social Lc                                                       | 22/03/2023 | Auto Requiere - Parte Ejecutante                               |
| 05376311200120220037200 | Ejecutivo | Fabio Nelson Salazar Ocampo                                           | William Alexander Valencia , Cootransceja Sas , Cooperativa De Trabajadores De La Ceja Cootransceja | 22/03/2023 | Auto Pone En Conocimiento - Respuesta Oficio                   |
| 05376311200120220021000 | Ejecutivo | Protección Sa                                                         | Proyectos Tecnicos Integrales Sas                                                                   | 22/03/2023 | Auto Requiere - Memorialista                                   |
| 05376311200120230006800 | Ordinario | Gloria Estela Cano Garcia                                             | Miguel Augusto Osorio Arango                                                                        | 22/03/2023 | Auto Inadmite - Auto No Avoca                                  |
| 05376311200120220021700 | Ordinario | Javier Ignacio Escobar Villada                                        | Ci Cultivos Miramontes Sas                                                                          | 22/03/2023 | Auto Pone En Conocimiento - Dispone Vinculacion Y Notificacion |

Número de Registros: 11

En la fecha jueves, 23 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

79291578-12ed-49ac-85ce-c5f7172b8d8d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 47 De Jueves, 23 De Marzo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación              | Clase                               | Demandante                       | Demandado                       | Fecha Auto | Auto / Anotación                                                                                            |
|-------------------------|-------------------------------------|----------------------------------|---------------------------------|------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 05376311200120220031300 | Ordinario                           | Manuela Patiño Valencia          | Blanca Nury Valencia Flórez     | 22/03/2023 | Auto Pone En Conocimiento - Reconoce Personería - Resuelve Sobre Contestaciones - Fija Fecha Para Audiencia |
| 05376311200120220035400 | Ordinario                           | Zolegda Chiquinquirá Rojas Rojas | Edison De Jesús Valencia Guzman | 22/03/2023 | Auto Pone En Conocimiento - Acepta Cambio Dirección - Requiere Parte Demandante                             |
| 05376311200120230006700 | Prestaciones / Acreencias Laborales | David Fernando Vanegas Echeverri | Sergio David Echavarria Zapata  | 22/03/2023 | Auto Pone En Conocimiento - Autoriza Consignar Prestaciones Sociales                                        |
| 05376311200120230001700 | Procesos Verbales                   | Lina María Mejía Uribe Y Otros   | Juan Echeverry Cartagena Y Otra | 22/03/2023 | Auto Rechaza - Demanda                                                                                      |
| 05376311200120220028900 | Procesos Verbales                   | Sonia Gutiérrez Castro           | Banco De Bogota                 | 22/03/2023 | Auto Requiere - Parte Demandante                                                                            |

Número de Registros: 11

En la fecha jueves, 23 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

79291578-12ed-49ac-85ce-c5f7172b8d8d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 47 De Jueves, 23 De Marzo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación              | Clase  | Demandante                                   | Demandado                                                                                                                                                                                                                                                                                     | Fecha Auto | Auto / Anotación                                                                |
|-------------------------|--------|----------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|---------------------------------------------------------------------------------|
| 05376311200120180028100 | Verbal | Jaime De Jesus<br>Carmona Fonseca Y<br>Otros | Luis Humberto Vasco<br>Mosquera, Maria Cecilia<br>Vasco Mosquera, Maria<br>Consuelo Vasco<br>Mosquera, Nancy Elena<br>Vasco Mosquera, Nora<br>Del Socorro Vasco<br>Mosquera, Francisco<br>Luis Buritica Mosquera,<br>Pedro Antonio Montoya<br>Mosquera, Alicia<br>Mosquera Mejia, Mario<br>De | 22/03/2023 | Auto Pone En<br>Conocimiento - Nombra<br>Curador Ad-Litem Requiere<br>Demandada |

Número de Registros: 11

En la fecha jueves, 23 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

79291578-12ed-49ac-85ce-c5f7172b8d8d



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO**

La Ceja Ant., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

|                   |                                                      |
|-------------------|------------------------------------------------------|
| <b>PROCESO</b>    | <b>EJECUTIVO LABORAL</b>                             |
| <b>EJECUTANTE</b> | <b>PORVENIR S.A.</b>                                 |
| <b>EJECUTADO</b>  | <b>COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SER SOCIAL LC</b> |
| <b>RADICADO</b>   | <b>05376 31 12 001 2015-00354 00</b>                 |
| <b>INSTANCIA</b>  | <b>PRIMERA</b>                                       |
| <b>ASUNTO</b>     | <b>REQUIERE PARTE EJECUTANTE</b>                     |

Dentro del trámite de la referencia, encuentra este Despacho que, a través de memorial del 08 de marzo hogaño, el apoderado de la parte ejecutante solicita nuevamente a este Despacho se oficie a TRANSUNIÓN, en tanto no ha presentado respuesta al oficio 859 de 2022.

Teniendo en cuenta la petición anterior, y toda vez que esta dependencia judicial se ha dirigido en dos oportunidades a TRANSUNIÓN, a través del canal digital [tucosolicitudesoficiales@transunion.com](mailto:tucosolicitudesoficiales@transunion.com), en procura de que certifique los productos financieros que figuran a nombre de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SER SOCIAL LC, sin obtener respuesta a la fecha; previo a efectuar otro requerimiento o adoptar las medidas que sean pertinentes, se requiere a la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, para que se sirva manifestar las gestiones efectuadas ante dicha entidad para obtener la mencionada información, y si es del caso, manifieste a esta dependencia judicial otro canal digital donde pueda remitirse el oficio con el fin de obtener pronta respuesta al mismo.

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA**

**JUEZA**

2



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA**

Este auto se notifica por Estados N° **047**, el cual se fija virtualmente el día **23 de marzo de 2023**, sin que requiera firma de la Secretaría, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

**Firmado Por:**  
**Beatriz Elena Franco Isaza**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**La Ceja - Antioquia**

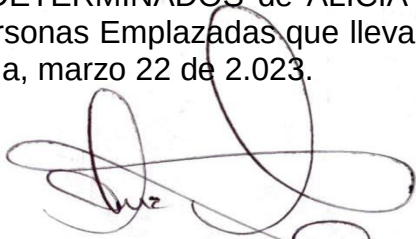
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **951bebfdce82334ac09eaa2d3c46078d31e603fb7cb75a6535aee29d8ebf1cf3**

Documento generado en 22/03/2023 12:05:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME:** Señora Jueza, ha transcurrido el término legal de 15 días a partir de la publicación de la información correspondiente de los HEREDEROS INDETERMINADOS de ALICIA MOSQUERA MEJÍA, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas que lleva el Consejo Superior de la Judicatura. Provea. La Ceja, marzo 22 de 2.023.

  
LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ  
SECRETARÍA



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO**  
La Ceja Ant., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

|             |                                                 |
|-------------|-------------------------------------------------|
| Proceso     | PERTENENCIA                                     |
| Demandante  | JAIME DE JESÚS CARMONA FONSECA y otros          |
| Demandado   | ABRAHAM DE JESÚS VASCO ESPINOSA y otros         |
| Radicado    | 05376 31 12 001 2018 00281 00                   |
| Procedencia | Reparto                                         |
| Instancia   | Primera                                         |
| Asunto      | NOMBRA CURADOR AD-LITEM –<br>REQUIERE DEMANDADA |

De acuerdo al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se ha surtido el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS de ALICIA MOSQUERA MEJÍA, el cual se realizó únicamente en el registro nacional de personas emplazadas conforme lo dispone el art. 10 de la Ley 2213 de 2022, es del caso proceder a la designación de curador ad-litem; por lo tanto, de conformidad con el numeral 7 del art. 48 del C.G.P. se nombra al Dr. FRANCISCO JAVIER ALVAREZ RODRIGUEZ, localizable en la carrera 16 N° 22-15 de La Ceja, correo electrónico [j-abogados@hotmail.com](mailto:j-abogados@hotmail.com), teléfonos: 5682077, 3127542578, quien ya viene actuando en este asunto en dicha calidad.

Se requiere al apoderado de la parte accionante para que comunique el precitado nombramiento con el envío de esta providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica informada, de lo cual allegará la respectiva constancia.

De otro lado, teniendo en cuenta el memorial allegado por la apoderada judicial de la demandada SANDRA MILENA ARBOLEDA MOSQUERA, por medio del cual informa que solicita tener contestada la demanda en los mismos términos en los que contestó por los otros demandados que representa en esta causa, se requiere a la memorialista a fin de que allegue el respectivo escrito que pretende hacer valer con relación a la demandada SANDRA MILENA ARBOLEDA MOSQUERA, en su calidad de HEREDERA DETERMINADA de la fallecida ALICIA MOSQUERA MEJÍA, por cuanto la contestación que obra en el expediente y frente a la cual pretende que se tenga en cuenta para su representada, hace alusión a los herederos de ANTONIO MOSQUERA.

Para el cumplimiento de lo anterior se concede el término de tres (3) días.

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA**  
**JUEZA**

1



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA**

*El anterior auto se notifica por Estado N° **047**, el cual se fija virtualmente el día 23 de Marzo de 2023, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:  
Beatriz Elena Franco Isaza  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **feea78008ebde89b433639613180719d2449dfe5d1ec3f69823a884a7ed84a**

Documento generado en 22/03/2023 12:05:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**





**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO**  
La Ceja Ant., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

|             |                                      |
|-------------|--------------------------------------|
| Proceso     | EJECUTIVO LABORAL                    |
| Demandante  | PROTECCION S.A.                      |
| Demandado   | PROYECTOS TECNICOS INTEGRALES S.A.S. |
| Radicado    | 05 376 31 12 001 2022 00210 00       |
| Procedencia | Reparto                              |
| Instancia   | Primera                              |
| Asunto      | REQUIERE MEMORIALISTA                |

Se allega correo electrónico por parte del Dr. MICHAEL DUQUE CARMONA; sin embargo, revisado el certificado de existencia y representación legal de la sociedad que representa los intereses de la entidad demandante en este asunto, LITIGAR PUNTO COM S.A., no figura inscrito el citado profesional del derecho.

Por lo tanto, se requiere al memorialista a fin de que allegue certificado actualizado de LITIGAR PUNTO COM S.A., a fin de constatar su inscripción en el mismo, lo cual lo facultará para actuar en este asunto.

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA**  
**JUEZA**



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA**

*El anterior auto se notifica por Estado N° **047**, el cual se fija virtualmente el día **23 de Marzo de 2023**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

**Firmado Por:**  
**Beatriz Elena Franco Isaza**

**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bda0db5df1ddce0daf51580c08b4ac7204c48757b48ba43cb66bed725106b3c**

Documento generado en 22/03/2023 12:05:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO**  
La Ceja Ant., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

|             |                                                                                   |             |                |
|-------------|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------|----------------|
| Proceso     | LABORAL ORDINARIO                                                                 |             |                |
| Demandante  | JAVIER IGNACIO ESCOBAR VILLADA                                                    |             |                |
| Demandado   | COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL CULTIVOS MIRAMONTE S.A.S. EN REORGANIZACION y otra |             |                |
| Radicado    | 05 376 31 12 001 2022 00217 00                                                    |             |                |
| Procedencia | Reparto                                                                           |             |                |
| Asunto      | DISPONE                                                                           | VINCULACION | Y NOTIFICACION |

En audiencia llevada a cabo en el proceso de la referencia el día 2 de marzo del corriente año, se dispuso previo a resolver la excepción previa formulada por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., y continuar con el trámite de la causa, que la parte demandante allegara certificado de la AFP o fondo donde se encuentra vinculado actualmente, así como aportar copia completa de su historia laboral hasta la fecha, expedida por el fondo o AFP en la se encuentre actualmente afiliado.

Dentro del término concedido, el demandante allego dicha documentación donde figura que actualmente se encuentra afiliado a COLPENSIONES.

En este orden de ideas y de conformidad con lo ordenado en la audiencia, se dispone vincular a este asunto a COLPENSIONES, y como consecuencia de ello, a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y a la PROCURADURÍA JUDICIAL EN LO LABORAL, a quienes se ordena notificar el auto admisorio de la demanda y el presente auto, de la siguiente manera: la notificación de COLPENSIONES, corre por cuenta de la parte demandante, quien debe proceder en la forma establecida en los arts. 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022 y aportar las evidencias correspondientes de las remisiones, acompañadas de los acuses de recibo o constancias de acceso del destinatario a los mensajes de datos; la notificación de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, será realizada por la Secretaría de este despacho a través de la página web de notificaciones de la entidad, de conformidad con los incisos 6° y 7° del artículo 612 del Código General del Proceso. En cuanto a la PROCURADURÍA

JUDICIAL EN LO LABORAL, a través de la remisión de oficio por parte del accionante, al cual deberá adjuntar copia del auto admisorio de la demanda, el presente auto, la demanda y los anexos. Líbrese oficio el cual queda a disposición de la parte actora para su gestión.

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA  
JUEZA**

1



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE  
LA CEJA**

*El anterior auto se notifica por Estado N° 047, el cual se fija virtualmente el día 23 de Marzo de 2023, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:  
Beatriz Elena Franco Isaza  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **193ec90e138df8cd8cbb4cbeaa3505016b4f9c5b3e9640a012bb5a7dd8a99bf3**

Documento generado en 22/03/2023 12:05:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO**

La Ceja Ant., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

|                   |                                     |
|-------------------|-------------------------------------|
| <b>PROCESO</b>    | <b>DECLARATIVO VERBAL</b>           |
| <b>DEMANDANTE</b> | <b>SONIA GUTIÉRREZ CASTRO</b>       |
| <b>DEMANDADO</b>  | <b>BANCO DE BOGOTÁ S.A. y OTROS</b> |
| <b>RADICADO</b>   | <b>5376 31 12 001 2022 00289 00</b> |
| <b>INSTANCIA</b>  | <b>PRIMERA</b>                      |
| <b>ASUNTO</b>     | <b>REQUIERE PARTE DEMANDANTE</b>    |

Dentro del asunto de la referencia, habida cuenta que el apoderado de la parte demandante, a través de mensajes de datos del 07 y 08 de marzo del año que avanza, aportó con destino a este expediente las constancias de envío y recepción de la comunicación dirigida al Curador Ad Litem designado por este Despacho, mismo que a través de memorial del 17 del mismo mes y año presentó aceptación a dicho cargo; se requiere a la parte demandante, a través de su apoderado judicial, para que se sirva proceder con la notificación personal del Curador Ad Litem, en la forma indicada en auto del 02 de marzo de los corrientes.

Para dar cumplimiento al requerimiento anterior, se concede a la parte demandante el término de treinta (30) días, so pena del desistimiento tácito de la demanda, al tenor de lo normado por el artículo 317 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA**

**JUEZA**

2



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA**

Este auto se notifica por Estados N° **047**, el cual se fija virtualmente el día **23 de marzo de 2023**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

**Firmado Por:**  
**Beatriz Elena Franco Isaza**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**La Ceja - Antioquia**

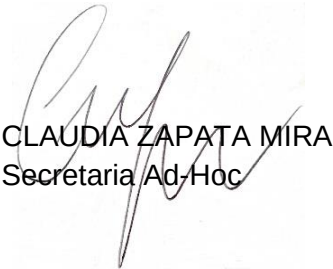
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c0dfb19e3e7d6ad94628049a009824454eb40ce8ffea8623edcb10ccec14875**

Documento generado en 22/03/2023 12:05:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO.** La Ceja Ant., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Le informo señora Jueza que, las codemandadas fueron notificadas personalmente en las direcciones electrónicas [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co) y [blancav74@hotmail.com](mailto:blancav74@hotmail.com), de conformidad con las previsiones del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, el día 21 de febrero de 2023, entendiéndose surtida dicha notificación el día 23 del mismo mes y año, por lo cual el término de traslado de la demanda venció el día 09 de marzo de la corriente anualidad. Le manifiesto igualmente que, COLPENSIONES constituyó apoderado judicial y estando dentro del término de traslado presentó respuesta a la demanda. En lo que respecta a la codemandada BLANCA NURY VALENCIA FLÓREZ, la misma dejó pasar en silencio el término de traslado de la demanda. En consecuencia, paso a Despacho para lo de su cargo.

  
CLAUDIA ZAPATA MIRA  
Secretaria Ad-Hoc



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO**

La Ceja Ant., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

|            |                                                                                    |
|------------|------------------------------------------------------------------------------------|
| PROCESO    | ORDINARIO LABORAL                                                                  |
| DEMANDANTE | MANUELA PATIÑO VALENCIA                                                            |
| DEMANDADO  | BLANCA NURY VALENCIA FLÓREZ Y OTRA                                                 |
| RADICADO   | 05376 31 12 001 2022 00313 00                                                      |
| INSTANCIA  | PRIMERA                                                                            |
| ASUNTO     | RECONOCE PERSONERÍA - RESUELVE SOBRE<br>CONTESTACIONES - FIJA FECHA PARA AUDIENCIA |

Visto el informe secretarial anterior, se reconoce personería a la firma RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S., representada legalmente por RICHARD GIOVANNY SUÁREZ TORRES para ejercer la representación de COLPENSIONES en el presente trámite, de conformidad con el poder general que se aportó con la respuesta la demanda. Asimismo, se reconoce personería a la Dra. YESENIA TABARES CORREA, identificada con C.C. No. 1.152.701.148 y la T.P. No. 331.069 del C. S de la J. para representar los intereses de COLPENSIONES, en calidad de apoderada sustituta, conforme a la sustitución de poder que se allegó igualmente con la respuesta a la demanda.

Asimismo, y encontrando este Despacho que la respuesta a la demanda presentada por la apoderada sustituta de COLPENSIONES reúne los requisitos consagrados por el artículo 31 del C.P.T y la S.S, se da por contestada la demanda por parte de esa codemandada.

Ahora bien, en lo que respecta a la Sra. BLANCA NURY VALENCIA FLÓREZ y toda vez que esta, pese a que fue notificada en legal forma, según se prueba con los mensajes de datos que fueron aportados al expediente por el apoderado de la parte demandante el día 21 de febrero de la corriente anualidad, guardó silencio frente al traslado que se le diera del presente trámite, téngase por no contestada la demanda por dicha codemandada, con las consecuencias previstas en el parágrafo 2° del artículo 31 ídem.

En este orden de ideas, y de acuerdo a lo normado en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, integrado como se encuentra el contradictorio, se cita a las partes para que concurran a la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, la cual queda fijada para el día **QUINCE (15) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la no concurrencia a la audiencia produce las sanciones pecuniarias y procesales señaladas en la norma citada y se insta a la Sra. BLANCA NURY VALENCIA FLÓREZ para que se sirva constituir apoderado judicial que la represente en este trámite.

Se pone de presente que, la audiencia se desarrollará de manera virtual a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, y para tales efectos se pone a disposición de las partes el protocolo respectivo, el cual podrá ser consultado en la página web de este Despacho a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-la-ceja>.

El enlace a través del cual podrán conectarse a la audiencia será compartido a los correos electrónicos que reposan en el expediente días previos a la celebración de la misma.

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA**

**JUEZA**

2



Página 2 de 2



**Firmado Por:**  
**Beatriz Elena Franco Isaza**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c14a9a5b87b4d110f124cd5daf5f4e376594da7175fe06ad01baf899bb2fceb3**

Documento generado en 22/03/2023 12:05:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO**  
La Ceja Ant., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

|                   |                                                            |
|-------------------|------------------------------------------------------------|
| <b>PROCESO</b>    | <i>ORDINARIO LABORAL</i>                                   |
| <b>DEMANDANTE</b> | <i>ZOLEGDA CHIQUINQUIRA ROJAS ROJAS</i>                    |
| <b>DEMANDADO</b>  | <i>EDISON DE JESÚS VALENCIA GUZMAN</i>                     |
| <b>RADICADO</b>   | <i>05376 31 12 001 2022-00354 00</i>                       |
| <b>INSTANCIA</b>  | <i>PRIMERA</i>                                             |
| <b>ASUNTO</b>     | <i>ACEPTA CAMBIO DIRECCIÓN - REQUIERE PARTE DEMANDANTE</i> |

Dentro del trámite de la referencia, habida cuenta que la apoderada de la parte demandante, a través de mensaje de datos del 08 de marzo hogaño, en acatamiento del requerimiento efectuado en auto anterior, aportó con destino a este expediente constancias de rebote del correo electrónico dirigido al canal digital del demandado acusado en la demanda, donde se intentó el envío de la demanda inicial y la subsanación a la demanda; accede este Despacho al cambio de dirección para efectos de notificación del mismo, conforme al memorial del 02 de febrero de los corrientes.

En consecuencia, para todos los efectos procesales, téngase como dirección para efectos de notificación del Sr. EDISON DE JESÚS VALENCIA GUZMAN la Carrera 19 # 11-06 de La Ceja-Antioquia.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante, a través de su apoderada judicial, para que se sirva remitir con destino a la dirección antes mencionada el formato de citación para diligencia de notificación personal, a través del cual se le informará al demandado que dispone del término de cinco (5) o diez (10) días, según corresponda conforme al art 291 del C.G.P, para comunicar al correo institucional de este Despacho el canal digital a través del cual se puede efectuar su notificación personal, y de no obtenerse respuesta dentro del término concedido, se procederá al envío de la citación por aviso para notificación personal, con la correspondiente, advertencia que si no comparece se le designará Curador Ad Litem que represente sus intereses. De dicha gestión se aportarán constancias debidamente cotejas por

el correo certificado. Se ponen a disposición de la interesada los formatos correspondientes, los cuales deberán solicitarse al correo de este Despacho.

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA**  
**JUEZA**

2



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA**

*Este auto se notifica por Estados N° **047**, el cual se fija virtualmente el día **23 de marzo de 2023**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

**Firmado Por:**  
**Beatriz Elena Franco Isaza**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d31667de88e5dc8909c8b3436b739d03d61fdec4585d67b563ae3cdce88e0fc6**

Documento generado en 22/03/2023 12:05:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO**

La Ceja Ant., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

|            |                                            |
|------------|--------------------------------------------|
| PROCESO    | EJECUTIVO LABORAL                          |
| DEMANDANTE | FABIO NELSON SALAZAR OCAMPO                |
| DEMANDADO  | WILLIAM ALEXANDER VALENCIA ÁLVAREZ Y OTROS |
| RADICADO   | 05376 31 12 001 2022-00372 00              |
| INSTANCIA  | PRIMERA                                    |
| ASUNTO     | PONE EN CONOCIMIENTO                       |

Dentro del asunto de la referencia, para los fines que estime convenientes, se pone en conocimiento de la parte ejecutante la respuesta al oficio Nro. 036 del 16 de febrero de los corrientes, por parte de CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA, radicada en el correo de este Despacho el día 09 de marzo hogaño, a través del cual informan los productos financieros que se encuentran a nombre de los codemandados WILLIAM ALEXANDER VALENCIA ÁLVAREZ y COTRANSCEJA S.A.S.

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA**  
**JUEZA**

2



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA**

*Este auto se notifica por Estados N° **047**, el cual se fija virtualmente el día **23 de marzo de 2023**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

**Firmado Por:**  
**Beatriz Elena Franco Isaza**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac67518d5a1e7cd2142e74bfb576fcc6ab5fe5501263f1755ba5c53fd0dadacf**

Documento generado en 22/03/2023 12:05:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO.** La Ceja Ant., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Le informo señora Jueza que, el apoderado de la parte demandante, estando dentro del término legal, que venció el día ocho (08) de marzo hogaño, radicó en el correo institucional de este Despacho escrito de subsanación de la demanda con sus anexos. En consecuencia, paso a Despacho para lo de su cargo.

  
**CLAUDIA ZAPATA MIRA**  
Secretaria Ad-Hoc



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO**  
La Ceja Ant., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

|                   |                                        |
|-------------------|----------------------------------------|
| <b>PROCESO</b>    | <i>PERTURBACIÓN A LA SERVIDUMBRE</i>   |
| <b>DEMANDANTE</b> | <i>LINA MARÍA MEJÍA URIBE Y OTROS</i>  |
| <b>DEMANDADO</b>  | <i>JUAN ECHEVERRY CARTAGENA Y OTRA</i> |
| <b>RADICADO</b>   | <b>05376 31 12 001 2023-00017 00</b>   |
| <b>INSTANCIA</b>  | <i>PRIMERA</i>                         |
| <b>ASUNTO</b>     | <b>RECHAZA DEMANDA</b>                 |

Visto el informe secretarial anterior, encuentra esta funcionaria judicial que, la parte interesada, estando dentro del término legal, presentó escrito con el objeto de acatar los requisitos exigidos por este Despacho mediante auto del veintiocho (28) de febrero de la corriente anualidad, empero, al revisar el contenido de este se advierte que no se cumplió en debida forma con la totalidad de los requisitos solicitados, por las siguientes razones:

1. Se sigue dirigiendo la demanda por el co-demandante ANDRÉS MEJÍA URIBE, empero, no se aportó poder que faculte al Dr. HÉCTOR ALONSO RENDÓN MONTOYA para ejercer su representación en este trámite.
2. Si bien se replanteó la información consignada en el hecho 5°, no se logra comprender con exactitud lo que se quiere informar en el mismo, pues su redacción es confusa.

3. Las pretensiones no se formulan con precisión y claridad, pues no se indica cuál es la servidumbre que está siendo perturbada por los demandados y los inmuebles sobre los que recae dicha perturbación.
4. Los linderos mencionados en la pretensión segunda de la corrección a la demanda, que corresponden al lugar donde presuntamente se está ejerciendo la perturbación por parte de los demandados no cuenta con sustento fáctico, pues en los hechos de la demanda nada se dijo al respecto.
5. En términos generales ni en los hechos, ni en las pretensiones de la demanda hay una debida identificación de la servidumbre que se acusa perturbada por parte de los demandados.
6. Había requerido este Despacho se acreditase el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, conforme al art. 90 num. 7 del C.G.P., pues si bien se aportó un Acta de no Acuerdo expedida por el CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO, de la misma no puede verificarse el objeto de la conciliación y tampoco están relacionados todos los sujetos que forma la parte demandante de la demanda, empero, este requerimiento fue desatendido pues no se dijo nada al respecto, así como tampoco se aportó documento que acreditase en debida forma ese requisito de procedibilidad.
7. No se aportó el certificado de matrícula inmobiliaria actualizado de todos los bienes inmuebles objeto de la demanda.
8. No se indicó dirección física y electrónica para efectos de notificación de la co-demandante SILVIA ISABEL GAVIRIA DEL RIO.
9. No se procedió con el envío de la demanda inicial al canal digital de los demandados en la forma establecida por el inc. 5 del art. 6° de la Ley 2213 de 2022.



10. El apoderado de la parte demandante no acreditó la actualización de su dirección electrónica en Registro Nacional de Abogados.

En consecuencia, y dado que la demanda no reúne la totalidad de los requisitos para su admisión y trámite, se rechazará la misma y se ordenará el archivo del expediente, previa cancelación de su registro.

Sin lugar a otras consideraciones, el **JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA ANTIOQUIA**,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda de perturbación a la servidumbre que promueve LINA MARÍA MEJÍA URIBE Y OTROS en contra de JUAN ECHEVERRY CARTAGENA Y OTRA.

**SEGUNDO: ORDENAR** el ARCHIVO del expediente previa cancelación de su registro. No se dispone la devolución de anexos toda vez que la actuación ha sido totalmente virtual.

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA**

**JUEZA**

2



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA**

*Este auto se notifica por Estados N° **047**, el cual se fija virtualmente el día **23 de marzo de 2023**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

**Firmado Por:**  
**Beatriz Elena Franco Isaza**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f000fd282021374a42ee84dd87ebfa45e1ed255daf868091f98f9a017045bf7f**

Documento generado en 22/03/2023 12:05:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO**  
La Ceja Ant., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

|             |                                |
|-------------|--------------------------------|
| Proceso     | LABORAL ORDINARIO              |
| Demandante  | GLORIA ESTELA CANO GARCIA      |
| Demandado   | MIGUEL AUGUSTO OSORIO ARANGO   |
| Radicado    | 05 376 31 12 001 2023 00068 00 |
| Procedencia | Reparto                        |
| Asunto      | INADMITE DEMANDA               |

Estudiada la demanda encuentra la judicatura que adolece de algunos requisitos exigidos por los arts. 25 y ss. del C.P.T. y la S.S., en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, aplicable en el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en todas sus especialidades incluyendo laboral, que adicionó nuevas causales de inadmisión de la demanda, por lo que a través del presente proveído se procede a inadmitir la demanda y se devuelve a la parte demandante como lo prescribe el art. 28 del C.P.T. y la S.S. en armonía con los arts. 5, 6 y 8 de la citada Ley, con el fin de que se subsanen los siguientes requisitos:

- 1.- Los supuestos facticos contenidos en los hechos 1°, 2°, de la demanda deberá separarlos y enumerarlos, de tal manera que contengan una sola afirmación o negación, susceptibles de una única respuesta como cierta o falsa.
- 2.- Replanteará el hecho 4°, ubicando en el acápite correspondiente las consideraciones legales o de derecho y excluyendo apreciaciones subjetivas
- 3.- Deberá replantear el acápite petitorio, dado que se presenta una indebida acumulación de pretensiones al solicitar de manera principal tanto el pago de la sanción moratoria del artículo 65 del C.S.T., como la indexación, razón por la cual deberá indicar cuál se pretende como principal y cuál como subsidiaria.
- 4.- Señalará el municipio donde se desarrolló la relación laboral deprecada en la demanda.
- 5.- Indicará los hechos o sustentos fácticos de las pretensiones 1ª de condena, especialmente sobre las “vacaciones”, de lo cual nada se dijo en los hechos.
- 6.- La demandante realizará autenticación o presentación personal del poder ante notario, conforme el art. 74 del C.G.P., teniendo en cuenta que se afirma no contar con correo electrónico para enviarlo por dicho medio. Art. 5 de la Ley 2213 de 2022.
- 7.- Integrará en un solo escrito la demanda con su corrección, el cual deberá remitirse al correo electrónico [j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co), en formato PDF, y simultáneamente remitirlo junto con el presente auto inadmisorio a la dirección electrónica de la parte demandada. Inc. 5°, artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Se concede a la parte interesada un término de cinco (5) días para subsanar los requisitos, so pena del rechazo de la demanda.

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA**  
**JUEZA**

1



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA**

*El anterior auto se notifica por Estado N° **047**, el cual se fija virtualmente el día 23 de Marzo de 2023, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:  
Beatriz Elena Franco Isaza  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b68adb2873458db9c3e21536bc7aef320f8894d72335e1163076e776de34d75**

Documento generado en 22/03/2023 12:05:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



---

**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA  
CEJA-ANTIOQUIA**  
Veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**RADICADO:** 05376 31 12 001 2023-00067-00  
**ASUNTO:** CONSIGNACION DE PRESTACIONES SOCIALES  
**SOLICITANTE:** SERGIO DAVID ECHAVARRIA ZAPATA  
**BENEFICIARIO:** DAVID FERNANDO VANEGAS ECHEVERRI

Se autoriza a SERGIO DAVID ECHAVARRIA ZAPATA; consignar las prestaciones sociales del señor:

DAVID FERNANDO VANEGAS ECHEVERRI identificado con C.C 1.040.042.546, por valor de \$ 305.471.00

En la cuenta de depósitos judiciales que este Despacho posee en el Banco Agrario de la localidad 053762031001.

**NOTIFIQUESE**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA**  
**JUEZA**



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA**

*El anterior auto se notifica por Estado N° 47, el cual se fija virtualmente el día 23 de marzo de 2023, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la ley 2213 de 2022.*

**Firmado Por:**  
**Beatriz Elena Franco Isaza**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6eed111ba43e91cb8c7f3ac90a002bf40ca5df59a19f89e844423a39cd49c9a3**

Documento generado en 22/03/2023 12:05:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**